

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTE DEL TIPO TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Referencias

Para efectos del presente reglamento, toda referencia a la “Ley de Reporte” se debe entender a la Ley de Operaciones de Reporte, Ley N° 30052.

Asimismo, toda alusión al término “Reporte” o su expresión en plural, se debe entender al tipo de “Operación de Reporte del tipo Transferencia Temporal de Valores”, el mismo que se encuentra definido en el Artículo 6° de la Ley de Reporte.

En este tipo de operaciones, el Adquirente recibe del Enajenante la propiedad de los “Valores Prestados” en la Fecha de Transferencia a cambio de la entrega del Colateral y se obliga, en ese mismo acto, a retransferir en propiedad, en la Fecha de Vencimiento, a favor del Enajenante, los “Valores Prestados” contra la entrega del Colateral.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es aplicable a los Reportes que celebre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), con las entidades elegibles señaladas en el Reglamento de Bonos Soberanos, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Reporte.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Agente de Cálculo

La Unidad Responsable es el Agente de Cálculo de los precios de los Valores involucrados en los Reportes, de la valorización de los Valores Prestados, de la valorización del Colateral así como de todas las obligaciones recíprocas pendientes de ejecución y de los cálculos de los márgenes que se requieran transferir. El Agente de Cálculo utiliza la información que considere adecuada.

3.2 Agente de compensación y liquidación

La Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) es el Agente de Compensación y Liquidación de todas estas operaciones.

3.3 Colateral

Valores o efectivo transferido por el Adquirente al Enajenante en la Fecha de Transferencia a cambio de la entrega de los Valores Prestados. Incluye transferencias de márgenes en fechas posteriores a la Fecha de Transferencia, señaladas en el numeral 5.10 del presente Reglamento.

3.4 Día hábil

Son los días laborables en la ciudad de Lima, Perú, que no incluyen los días sábados y domingos ni los feriados no laborables reconocidos por el Gobierno Peruano para la ciudad de Lima, Perú. Tampoco incluyen aquellos días en que los bancos en la ciudad de Lima, Perú, no estén abiertos a la atención del público conforme a la regulación de la materia ni los días no laborables para las instituciones públicas.

3.5 Fecha de Transferencia

Fecha de liquidación inicial del Reporte en la que los Valores Prestados deben ser transferidos por el Enajenante al Adquirente. Se debe utilizar el mecanismo de entrega contra pago o entrega contra entrega.

3.6 Fecha de Vencimiento

Fecha de liquidación final del Reporte en la que el Adquirente debe retransferir al Enajenante los Valores Prestados. Se debe utilizar el mecanismo de entrega contra pago o entrega contra entrega.

3.7 Haircut del Colateral

Recorte porcentual al valor de mercado inicial del Colateral. El cálculo del Haircut del Colateral es realizado por el Agente de Cálculo.

Los Haircut del Colateral son comunicados en los medios que la Unidad Responsable considere conveniente.

3.8 Tasa de Remuneración del Efectivo

La Tasa de Remuneración del Efectivo, calculada sobre la base de un año de 360 días, variable o fija, será acordada entre las partes y sirven para el cálculo de las remuneraciones del Colateral en efectivo señaladas en el numeral 5.11 del presente Reglamento.

3.9 Tasa de Interés de Reporte

Tasa efectiva anual, calculada sobre la base de un año de 360 días, que se aplica al valor de mercado inicial de los Valores Prestados por el Enajenante y servirá para el cálculo de los intereses.

3.10 Unidad Responsable

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de la República del Perú, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), actúa como Adquirente o Enajenante.

3.11 Valor de Mercado

El valor de mercado tiene el significado señalado en el numeral 5.8 del presente Reglamento.

3.12 Valores

Son todos los valores de Deuda Pública emitidos por el Tesoro Público en moneda nacional.

3.13 Valores Prestados

Son Valores transferidos por el Enajenante al Adquirente en la Fecha de Transferencia. Estos Valores son el objeto del Reporte.

Artículo 4.- Terminología de Mercado

A pesar del uso en el presente Reglamento de expresiones como "Valores Prestados", "Colateral", "márgenes", "intereses", entre otras, las cuales son utilizadas para reflejar la terminología utilizada en el mercado financiero para este tipo de operaciones, la propiedad de los Valores involucrados en el Reporte debe ser efectivamente transferida.

TÍTULO II DE LAS OPERACIONES DE REPORTE

Artículo 5.- Términos y Condiciones

Los Reportes que celebre la Unidad Responsable se sujetan a los siguientes términos y condiciones.

5.1 Registro, Transferencia y Custodia

El registro de propiedad de los titulares de los Valores involucrados en cada Reporte, así como su transferencia legal y custodia, temporal o permanente, se refleja exclusivamente en las anotaciones en cuenta que mantiene el Registro Contable que administra la ICLV. Asimismo, la ICLV lleva el registro de los activos transferidos entre el Adquirente y Enajenante para la liquidación de las operaciones así como para la transferencia de márgenes.

5.2 Entidades Participantes

Para efectos del presente Reglamento, la Unidad Responsable realiza Reportes con las entidades que ostenten la condición de Creadores de Mercado, quienes actuarán como Enajenantes o Adquirentes, y con las entidades elegibles señaladas en el Reglamento de Bonos Soberanos, quienes actuarán como Enajenantes.

Las Entidades Participantes actuarán por cuenta propia.

5.3 Categoría y modalidad de los Reportes

Los Reportes representan obligaciones directas, generales e incondicionales entre dos contrapartes de transferirse dinero, Valores, o una combinación de ellas a través de la ICLV.

En caso de incumplimiento o de ocurrencia de un caso de terminación anticipada, su liquidación y pago por compensación tiene un mayor nivel de prioridad que las deudas preferentes no aseguradas ni subordinadas, en el marco de lo establecido en la Ley de Reporte.

La Unidad Responsable efectuará los Reportes a través de Subastas u Operaciones Directas, las cuales pueden ser realizadas a través de un mecanismo centralizado de negociación o fuera de las mismas.

5.4 Firma de contratos

En caso que las Subastas u Operaciones Directas que efectúe la Unidad Responsable se realicen fuera de un mecanismo centralizado de negociación, la Entidad Participante para poder participar en las mismas, debe haber celebrado previamente el Contrato Marco de Operaciones de Reporte bajo la modalidad de Transferencia Temporal de Valores con la Unidad Responsable, el cual es aprobado mediante Resolución Ministerial. Asimismo, las personas que comparecen en representación la Entidad Participante, deben contar con las facultades legales a fin de celebrar el Contrato Marco, para ello tienen que presentar a la Unidad Responsable copia literal vigente del asiento registral en la que consten los poderes que los facultan para la suscripción de dicho contrato. Además, en cada oportunidad en que la Entidad Participante acuerde con la Unidad Responsable una Operación específica, se debe celebrar el Contrato Específico correspondiente.

5.5 Moneda

Los pagos efectuados correspondientes a la transferencia del Colateral en efectivo y transferencias de márgenes en efectivo, remuneraciones e intereses, entre otros, que constituyan un pago en efectivo, se efectúan en Soles.

5.6 Plazos

El plazo de los Reportes puede variar entre 01 (uno) y 360 (trescientos sesenta) días calendarios, contado desde la Fecha de Transferencia de la operación. Los Reportes se pueden negociar como máximo hasta las 4:00 pm (Día T), pudiendo ser la Fecha de Transferencia T+0, T+1, T+2 o T+3, u otro que indique la Unidad Responsable.

La Fecha de Vencimiento de los Reportes es la fecha de culminación del Reporte. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, la transferencia del Colateral se efectúa el primer día hábil siguiente, sin considerar ningún ajuste en el plazo utilizado para los cálculos de las operaciones.

Finalmente, los Valores Prestados por el Enajenante en las Subastas u Operaciones Directas deben redimir por lo menos 01 (un) día hábil posterior a la Fecha de Vencimiento del Reporte.

5.7 Valores elegibles y tratamiento de los derechos económicos

Los Valores sobre los cuales se pueden efectuar los Reportes son todos los valores de deuda pública emitidos por el Tesoro Público en moneda nacional.

Durante la vigencia del Reporte, los derechos económicos que generen los Valores Prestados por el Enajenante pertenecen al Enajenante. Los derechos económicos serán transferidos al Enajenante dentro de los 03 (tres) días hábiles de recibidos. El Enajenante asume todos los costos relacionados al cobro de los derechos y la realización de las acciones necesarias para preservarlos.

En caso que el Colateral o las transferencias de márgenes sean transferidas en Valores, los derechos económicos que generen estos Valores durante la vigencia del Reporte pertenecen al Adquirente. Los derechos económicos serán transferidos al Adquirente dentro de los 03 (tres) días hábiles de recibidos. El Adquirente asume todos los costos relacionados al cobro de los derechos y la realización de las acciones necesarias para preservarlos.

5.8 Valorización y valor de mercado

La Unidad Responsable valoriza todos los Valores involucrados en el Reporte aplicando el Manual de Valorización de Títulos del Tesoro Público, el cual está disponible en el portal web de la Unidad Responsable.

La valorización de los Valores debe tener en consideración intereses devengados, y cualquier otro ajuste al que estuvieran afectos los Valores, y se realiza con los precios de los Valores del día anterior hábil, excepto en los casos que la Unidad Responsable considere que ha ocurrido un movimiento excepcional en dichos precios desde el día anterior. Si los derechos económicos recibidos no han sido aún transferidos a quien corresponda, según lo señalado en el numeral 5.7 del presente Reglamento, éstos deben ser agregados en la valorización.

La valorización del efectivo equivale al monto nominal sin incluir las remuneraciones señaladas en el numeral 5.11 del presente Reglamento.

La valorización efectuada por la Unidad Responsable es considerada como el valor de mercado de los Valores que el Enajenante o el Adquirente debe tomar como referencia para efectos del Reporte.

5.9 Colateral, Haircut del Colateral y Monto del Haircut del Colateral

En la Fecha de Transferencia, el valor de mercado del Colateral, ajustado por el Haircut del Colateral, debe tener un valor igual o mayor al valor de mercado de los Valores Prestados.

El Monto del Haircut del Colateral equivale a la diferencia entre el valor de mercado inicial del Colateral y de los Valores Prestados. El objetivo del Monto del Haircut del Colateral es que el valor de mercado del Colateral sea mayor al valor de mercado de los Valores Prestados, a pesar de la volatilidad de los precios de los Valores involucrados en el Reporte.

El Colateral incluye las transferencias de márgenes señaladas en el numeral 5.10 del presente Reglamento. El Colateral no incluye las remuneraciones señaladas en el numeral 5.11 del presente Reglamento.

5.10 Transferencia de márgenes, llamada de margen y colateral en exceso

- a) Si durante la vigencia del Reporte la diferencia entre el valor de mercado del Colateral y de los Valores Prestados, es menor al 25% del Monto del Haircut del Colateral, el Enajenante puede realizar una llamada de margen.
- b) La llamada de margen se debe realizar hasta las 11:00 am.
- c) A través de la llamada de margen, la cual se puede instruir vía correo electrónico u otro medio, el Enajenante requerirá la transferencia de márgenes al Adquirente. Esta transferencia de márgenes consistirá en la transferencia de efectivo o la transferencia de titularidad de Valores. La transferencia de márgenes debe ser efectuada en el mismo día de la llamada de margen.
- d) En el caso de transferencia de márgenes en Valores, éstas se reflejarán exclusivamente en las anotaciones en cuenta que mantiene el Registro Contable que administra la ICLV. En este caso, la ICLV debe ser informada antes de las 4:00 pm. del día de la llamada de margen.
- e) El monto de la transferencia de márgenes debe ser tal que la diferencia entre el valor de mercado del Colateral y de los Valores Prestados, sea igual o mayor al Monto del Haircut del Colateral.
- f) En el caso que el valor de mercado del Colateral sea mayor a la suma del valor de mercado de los Valores Prestados y del Monto del Haircut del Colateral, el Adquirente puede solicitar la entrega del Colateral en exceso. Esta entrega se realizará en efectivo.

5.11 Política de Gestión y Remuneraciones del efectivo

En aquellos Reportes en los que el Colateral sea en efectivo, así como en el caso en el que se realicen transferencias de márgenes en efectivo, el Enajenante deberá invertir el efectivo en activos líquidos y de alto nivel crediticio que serán señalados en el Contrato Específico correspondiente. El Enajenante asume los costos relacionados a la inversión del efectivo mencionado. Las ganancias generadas por las inversiones son de beneficio del Enajenante.

Por otro lado, el Enajenante reconocerá al Adquirente una remuneración por el efectivo entregado. Para ello, utilizará la Tasa de Remuneración del Efectivo, según los días efectivamente transcurridos durante la vigencia del Reporte. Las remuneraciones por este concepto serán transferidas al Adquirente en la Fecha de Vencimiento en efectivo.

5.12 Sustitución de Colateral

En caso que el Adquirente entregue Valores, en la Fecha de Transferencia o ante una llamada de margen, éste puede sustituir estos Valores por otros Valores de igual o mayor valor de mercado, previo acuerdo con el Enajenante.

5.13 Transferencias en la Fecha de Vencimiento

En la Fecha de Vencimiento, el Adquirente debe transferir al Enajenante los Valores Prestados. Asimismo, debe realizar un pago en efectivo correspondiente al interés del Reporte, en función de la Tasa de Interés del Reporte.

En la Fecha de Vencimiento, el Enajenante debe transferir el Colateral al Adquirente y, si hubiese, las remuneraciones señaladas en el numeral 5.11 del presente Reglamento.

5.14 Evento de incumplimiento

- a) En caso que el Adquirente incumpla con la transferencia de los Valores Prestados o del pago del interés del Reporte en la Fecha de Vencimiento, el Enajenante conserva de manera definitiva el derecho de propiedad sobre el Colateral.
- b) En el caso en que el Enajenante incumpla con la transferencia del Colateral o, si hubiesen, de las remuneraciones del efectivo señaladas en el numeral 5.11 del presente Reglamento en la Fecha de Vencimiento, el Adquirente conserva de manera definitiva el derecho de propiedad sobre los Valores Prestados.
- c) Ocurrido el incumplimiento en cualquiera de los casos mencionados, el Agente de Cálculo determina el monto de las obligaciones no ejecutadas. Para tal fin, se determina la diferencia entre el valor de mercado del Colateral más las remuneraciones del efectivo correspondientes y el valor de mercado de los Valores Prestados más el interés del Reporte. Si la diferencia es positiva, ésta deberá ser pagada a favor del Adquirente y podrá ser realizada con una parte del Colateral; en caso contrario, la diferencia deberá ser pagada a favor del Enajenante y podrá ser realizada con una parte de los Valores Prestados.
- d) De ocurrir el evento de incumplimiento, la Entidad Participante queda impedido de participar por un tiempo indefinido en las subastas u Operaciones Directas de todos los tipos de operaciones que realice la Unidad Responsable, correspondiendo a la Unidad Responsable decidir el momento de evaluación y la pertinencia de su levantamiento.

5.15 Evento de Terminación Anticipada

Constituyen Eventos de Terminación Anticipada los siguientes:

- a) La Entidad Participante, en calidad de Adquirente, incumple con la transferencia de márgenes.
- b) La imposición de medidas de intervención, disolución, liquidación u otra de carácter concursal sobre la Entidad Participante.
- c) La decisión de la Entidad Participante, bajo aprobación de la Unidad Responsable, de efectuar la terminación anticipada.
- d) El inadecuado uso del Reporte, a criterio de la Unidad Responsable.
- e) Otros que se establezcan en el Contrato Marco o en el Contrato Específico.

En el caso previsto en el literal b) del presente numeral, el vencimiento anticipado se hace efectivo en la fecha en que se publique la resolución respectiva del ente Regulador. En los demás casos, se hace efectivo en la fecha en que la Unidad Responsable comunique a la Entidad Participante la ocurrencia de la causal de vencimiento anticipado y su decisión de declarar el mismo.

Además, en el caso en que se diera el vencimiento anticipado de un Reporte con la Unidad Responsable, ésta puede declarar el vencimiento anticipado de otros Reportes concertados con la Entidad Participante que se encuentren vigentes. En este caso, el vencimiento anticipado se hace efectivo en la fecha que fije la Unidad Responsable en la comunicación que remita a la Entidad Participante informándole su decisión de declarar el mismo.

En caso que la Entidad Participante, en calidad de Adquirente, no realice la transferencia de los Valores Prestados en el día del vencimiento anticipado, es de aplicación lo establecido en el numeral 5.14 del presente Reglamento.

5.16 Tratamiento Tributario

Los Reportes realizados en el marco del presente Reglamento están sujetos al régimen tributario dispuesto en el inciso 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29645, sus modificatorias o normas que la sustituyan.

5.17 Intereses Moratorios

Cualquier obligación vencida y no pagada en la fecha debida devenga intereses moratorios a favor de la Parte Afectada. Los intereses moratorios se devengan entre la fecha en que un pago sea exigible y la fecha en que dicho pago es efectuado, correspondiendo al Agente de Cálculo determinarlo.

La tasa de morosidad será determinada por la Unidad Responsable.

Artículo 6.- Subastas de la Unidad Responsable

Los Reportes que efectúe la Unidad Responsable a través de subastas se realiza de acuerdo al siguiente detalle:

6.1 Convocatorias

La convocatoria para participar en las operaciones a través de subastas se realiza con al menos un (1) día útil de anticipación, a través del portal www.mef.gob.pe, y los medios que la Unidad Responsable considere conveniente utilizar. El anuncio incluye la siguiente información:

En cada convocatoria se detalla la siguiente información mínima:

- Rol de la Unidad Responsable (Adquirente o Enajenante)
- Fecha de la subasta
- Fecha de Transferencia
- Plazos de los Reportes
- Fecha de Vencimiento
- Modalidad de subasta
- Valores Prestados
- Medios a utilizar para la recepción válida de propuestas
- Tasa de Remuneración del Efectivo
- Tasa moratoria
- Montos referenciales
- Monto máximo a adjudicar
- Tipo de Colateral
- Haircut del Colateral
- Horario de recepción de propuestas.
- Horario para la comunicación de resultados.
- Otra información relevante que se considere comunicar.

6.2 Presentación de las propuestas

Las propuestas deben ser presentadas a la Unidad Responsable, mediante medios electrónicos, u otro medio autorizado por la Unidad Responsable, dentro del horario establecido en el Aviso de Subasta.

Cada propuesta debe contener el monto nominal de los Valores Prestados y la Tasa de Interés de Reporte expresada como porcentaje con 04 (cuatro) decimales. Los montos de las propuestas deben expresarse en múltiplos que se especifiquen en la convocatoria.

En calidad de Enajenante, la Entidad Participante debe remitir a la Unidad Responsable el estado de cuenta en el que demuestre la tenencia de los Valores, antes de la hora límite de la recepción de propuestas.

6.3 Envío de las propuestas

Las propuestas son remitidas en forma electrónica y tienen el carácter de irrevocables. En caso de presentarse inconvenientes en el funcionamiento del sistema electrónico de subastas, se puede hacer uso de otros medios autorizados por la Unidad Responsable.

La presentación de propuestas mediante medios electrónicos se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por el operador del sistema electrónico. Cada potencial Entidad Participante es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan el uso adecuado de dichos sistemas. Asimismo, sólo las propuestas que aparezcan vigentes a la hora de corte tienen el carácter de irrevocables y son consideradas en el proceso de adjudicación de las operaciones.

En el caso de otros medios, las propuestas pueden ser remitidas en el formulario que proporcione la Unidad Responsable, lo que incluye el monto nominal de los Valores Prestados y la Tasa de Interés de Reporte propuesto, expresada como porcentaje con 04 (cuatro) decimales. Las propuestas deben ser firmadas por funcionarios que oportunamente hayan acreditado contar con poderes suficientes y firmas registradas.

6.4 Recepción de las propuestas

En el caso de los medios electrónicos, el operador da conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por el sistema electrónico. La Unidad Responsable no es responsable de las fallas de comunicación en el envío oportuno de propuestas.

En el caso de otros medios, éstos son recibidos por la Unidad Responsable hasta la hora límite señalada en el Aviso de Subasta.

La Entidad Participante puede presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparecen vigentes tienen el carácter de irrevocables y son consideradas en el proceso de adjudicación.

6.5 Procedimiento de adjudicación

En caso que la Unidad Responsable sea el Enajenante, la adjudicación se realiza a aquella entidad que ofrezca la tasa más alta y continúa en orden descendente, hasta cubrir el monto de la subasta. En caso la Unidad Responsable sea el Adquirente, la adjudicación se realiza a aquella entidad que ofrezca la tasa más baja y continúa en orden ascendente, hasta cubrir el monto de la subasta.

En el caso que dos o más propuestas tengan la misma tasa y el remanente de la cantidad subastada es insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuye el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto a la misma tasa.

Los montos así repartidos son redondeados al múltiplo entero del valor facial de los Títulos del Tesoro involucrados en las operaciones.

La Unidad Responsable puede declarar desierta la subasta.

6.6 Comunicación de los resultados

Realizada la adjudicación, la Unidad Responsable publica el resultado de la subasta en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas o en los medios que considere conveniente.

6.7 Compensación y Liquidación en la Fecha de Transferencia

La compensación y liquidación de Valores, en la Fecha de Transferencia, se efectúa a través de la ICLV utilizando para ello el mecanismo de entrega contra pago o entrega contra entrega.

Si la Entidad Participante que logra adjudicar en la subasta,

- en calidad de Enajenante, no dispone de los Valores Prestados; o
- en calidad de Adquirente, no dispone del Colateral

a las 4:00 pm de la Fecha de Transferencia, el Reporte se entiende como no aceptado y es anulado.

De ocurrir tal situación, dicha Entidad Participante queda impedida de participar por un tiempo indefinido en las subastas u operaciones directas de todos los tipos de operaciones que realice la Unidad Responsable, correspondiendo a la Unidad Responsable decidir el momento de evaluación y la pertinencia de su levantamiento.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar la ICLV a los participantes involucrados, en su calidad de Entidad Administradora de los Sistemas de Liquidación de Valores, en caso que los Reportes se realicen en un sistema autorizado de negociación de deuda pública y la compensación y liquidación de dichos Reportes se realice en un Sistema de Liquidación de Valores (SLV) en el marco de la Ley N° 29440-Ley de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, sus reglamentos y normas internas.

6.8 Compensación y Liquidación en la Fecha de Vencimiento

Al presentar su propuesta para los Reportes, en subastas u Operaciones Directas, la Entidad Participante

- en calidad de Adquirente, se obliga irrevocablemente a transferir los Valores Prestados y el pago del interés del Reporte; o
- en calidad de Enajenante, se obliga irrevocablemente a transferir el Colateral y, si hubiesen, las remuneraciones del efectivo,

en la Fecha de Vencimiento o aquella fecha que resulte en caso de vencimiento anticipado.

La compensación y liquidación de Valores se efectúa a través de la ICLV en la Fecha de Vencimiento o aquella fecha que resulte en caso de vencimiento anticipado; para ello, utiliza el mecanismo de entrega contra pago o entrega contra entrega.

Si la Entidad Participante,

- en calidad de Adquirente, no realiza la transferencia de los Valores Prestados o no realiza el pago del interés del Reporte; o
- en calidad de Enajenante, no realiza la transferencia del Colateral o, si hubiesen, las remuneraciones del Efectivo

hasta las 4:00 pm de la Fecha de Vencimiento o aquella fecha que resulte en caso de vencimiento anticipado, esta situación es considerada un evento de incumplimiento, aplicándose lo descrito en el numeral 5.14.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar la ICLV a los participantes involucrados, en su calidad de Entidad Administradora de los Sistemas de Liquidación de Valores, en caso que los Reportes se realicen en un sistema autorizado de negociación de deuda pública y la compensación y liquidación de dichos Reportes se realice en un Sistema de Liquidación de Valores (SLV) en el marco de la Ley N° 29440- Ley de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, sus reglamentos y normas internas.

Artículo 7.- Operaciones Directas de la Unidad Responsable

Las Operaciones Directas se realizan bajo las condiciones y características que la Unidad Responsable determine. La Unidad Responsable indica en el medio que estime pertinente, los Valores que adquiere o transfiere, la Tasa de Interés del Reporte, la Tasa de Remuneración del Efectivo y otras características a la que se sujetan los Reportes.

7.1 Presentación de solicitudes

- a) Las Entidades Participantes pueden presentar solicitudes de operaciones directas a la Unidad Responsable, mediante medios electrónicos u otro medio autorizado por la Unidad Responsable.
- b) Cada solicitud de la Entidad Participante debe contener como mínimo el monto nominal de los Valores Prestados, que adquiere o transfiere, que son el objeto de la operación, y la Tasa de Interés de Reporte expresada como porcentaje con 04 (cuatro) decimales. Los montos de las solicitudes deben expresarse en múltiplos del valor facial de los Títulos del Tesoro involucrados en los Reportes.
- c) Las solicitudes presentadas son irrevocables y la Entidad Participante es responsable de su cumplimiento.

La Unidad Responsable puede establecer montos máximos para las Operaciones Directas.

La compensación y liquidación de los Valores en la Fecha de Transferencia y Fecha de Vencimiento se realiza de acuerdo con lo establecido en los numerales 6.7 y 6.8 del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 8.- Creadores de Mercado

Los Creadores de Mercado podrán solicitar, en calidad de Adquirente, la transferencia temporal de cualquier título vigente emitido en Soles por la República, que cumpla los criterios de elegibilidad del Índice del Tesoro Peruano, señalados en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 331-2016-EF/52, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

La línea máxima revolvente por cada título vigente emitido para cada Creador de Mercado será publicada en la evaluación mensual de las entidades que ostenten la condición de Creadores de Mercado, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas o en los medios que considere conveniente la Unidad Responsable.

Artículo 9.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

La Unidad Responsable se reserva el derecho de rechazar las propuestas recibidas en subasta o solicitudes de operaciones directas, sin expresión alguna causa.

La participación presupone el pleno conocimiento del presente Reglamento, así como de las normas complementarias, con que pudiera haberse dictado, su aceptación y su sometimiento a él, sin reserva alguna.

Todo participante tiene la responsabilidad de informar oportunamente a la ICLV de la afectación de los Valores objeto del Reporte.

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento es competencia exclusiva de la Unidad Responsable, quien puede modificar el presente Reglamento mediante Resolución Ministerial, con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos por la República del Perú, en el marco de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública en moneda local, en el marco de su gestión global de activos y pasivos.